RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-3221-SPA-1927** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 17 de noviembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 23 del mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) tienen a una perrita raza cocker color miel en la azotea todos los días todo el día en una jaula improvisada con rejas de aproximadamente 12 metros de ancho por 1.30 de largo, no obstante dicha Jaula no cuenta con algún tipo de techo que la cubre de la intemperie no le proporcionan alimento ni agua además de que también tiene la patita trasera derecha herida de meses y no le brindan ningún tipo de atención médica, en la parte del patio de este mismo domicilio* [ubicado en calle Oriente 235 c, número 166, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco] *tienen otra perrita que cada que está en brama tiene crías (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 5 de diciembre de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(...) En atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en Oriente 235C, número 166, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, el cual corresponde a un inmueble de fachada color café claro y portón blanco, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, refirió que los responsables de los animales no se encontraban en el lugar que regresáramos otro día. Es importante señalar que desde la vía pública observamos dos ejemplares caninos cachorros que se encontraban en una escalera (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-6559-2016 del día 6 de diciembre de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-3221-SPA-1927, dicho acuerdo se notificó mediante correo electrónico el 15 de diciembre de 2016.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2602-2016 del 9 de diciembre de 2016, se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble relacionado con los hechos denunciados, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; sin embargo dicho requerimiento no fue antendido

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0249-2017 del 25 de enero de 2017, se informó a la parte denunciante las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia; oficio que se notificó por estrados el 13 de febrero de 2017

El 2 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido siendo atendidos por el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permite el acceso al inmueble, dirigiéndonos a la azotea, observando dos ejemplares caninos, hembras uno con características de la raza cocker y otra tipo Schnawzer, las cuales deambulan libremente, presentan buena condición corporal, la cocker presenta rastas en orejas, cuentan con agua a libre acceso, se alimentan de croquetas dos veces al día cuentan con una pequeña casa de madera para su alojamiento, la cual tiene una lámina que la cubre, ninguna está esterilizada, razón por la cual la Schnawzer ha tenido crías, el lugar se observa limpio, no hay malos olores. A decir de la persona que nos atiende, los ejemplares en la noche son alojados dentro del inmueble. Ningún ejemplar presenta lesión en algún miembro, quien nos atiende menciona que hace un tiempo* [uno de los ejemplares] *se cayó de las escaleras, pero se le dió atención y su pata mejoró, actualmente no tiene problemas para caminar. Por último se hace la recomendación de realizar el servicio de estética y la esterilización de los animales para esto último pide la colaboración de esta entidad (...)*

Con fecha 16 de febrero de 2017, personal adscrito a esta entidad realizó llamada telefónica a la persona responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan, con el fin de agendar una cita para la esterilización de sus ejemplares caninos como había sido requerido, comentándonos que ya lo había platicado con su familia y decidieron esterilizarlas cuando lo considerarán pertinente, por lo que prescinde de nuestro apoyo.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0694-2017 de fecha 13 de marzo de 2017, se hizo del conocimiento de la responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal al contar con un animal de compañía.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

El 24 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido siendo atendidos por el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos comenta que ya se le había realizado la estética al ejemplar canino de raza cocker. Se puede observar a los dos ejemplares en buena condición corporal (3/5) sin lesiones o signos de enfermedad, el lugar donde se encuentran alojados se observa limpio y sin malos olores. Por último es de mencionar que el entrevistado nos reitera que en su momento esterilizara a las perras (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino ubicado en calle Oriente 235 C, número 166, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato la privación de alimento, el alojamiento inadecuado y la falta de atención médica, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Atendiendo lo anterior, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo 3 reconocimientos de hechos, constituyéndose para tales efectos en calle Oriente 235 C, número 166, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, hembras una con características de la raza Cocker y la otra con características de la raza Schnauzer, las cuales presentaban buena condición corporal (3/5). Son alojadas en la azotea donde deambulan libremente y cuentan con una casa de madera para su resguardo, el referido lugar se encuentra limpio y sin malos olores. A la perra de raza Cocker se le realizo la estética canina, como se había recomendado al responsable.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

(...) ***Artículo 24****. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
(...)
VI. *No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*
(...)

En virtud de lo antes expuesto, es de señalar que derivado de la intervención de esta Procuraduría, el responsable de los ejemplares caninos que nos ocupa realizó la estética canina correspondiente al ejemplar canino de raza Cocker, por lo cual hay elementos que den lugar a señalar el cumplimiento voluntario al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por lo que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala que el trámite de la denuncia se puede dar por terminado una vez que se hayan realizado las actuaciones previstas en la citada Ley y su Reglamento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el domicilio ubicado en calle Oriente 235 C, número 166, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, se constató la existencia de dos ejemplares caninos, hembras una de características de la raza Cocker la cual presentaba el pelo en malas condiciones y otra de raza Schnauzer; las cuales presentan buena condición corporal, se encuentran alojadas en la azotea del inmueble donde cuentan con alojamiento contra la intemperie.
- Derivado de la intervención de esta entidad, el responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan realizó la estética canina correspondiente al ejemplar canino de raza Cocker.
- Esta entidad informó, mediante el oficio correspondiente, al propietario del ejemplar objeto de investigación las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento. Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/EAC*